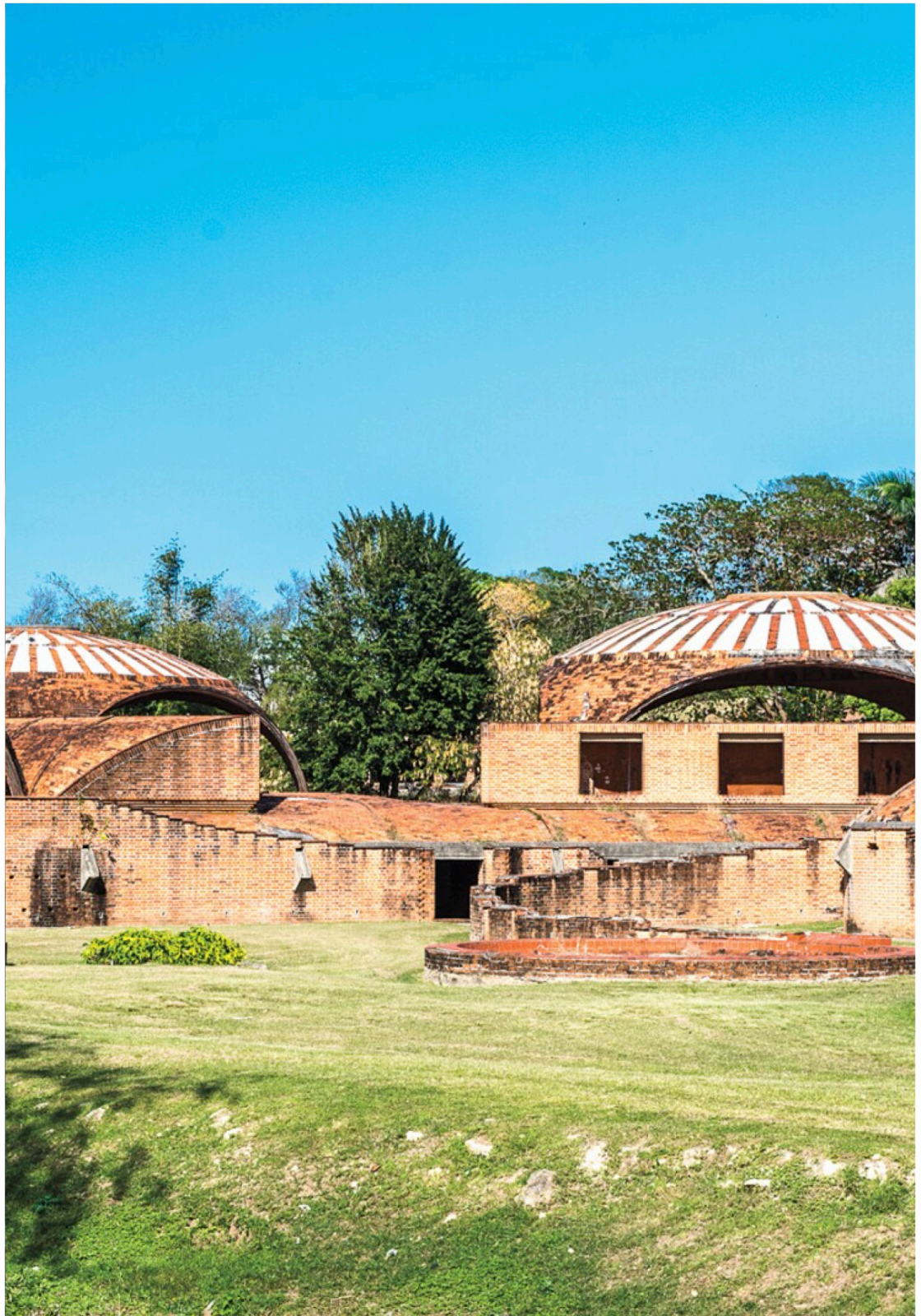


INFORME

Observatorio de Libertad Académica

Mayo

— 2021



Discriminación política y amenazas contra la libertad académica y **la autonomía universitaria** en el Sistema de Educación Superior cubano.



Apoyan:





Observatorio de Libertad Académica

Informe No. 10

Sergio Angel, Omara Isabel Ruiz Urquiola,
José Raúl Gallego, Dimas Castellanos, David Gómez
Gamboa, Catalina Rodríguez, Alejandra Suárez

Apoyan:



Informe No. 10

Observatorio de Libertad Académica

ISBN: 978-958-52953-9-1

Autores:

Sergio Angel

Omara Isabel Ruiz Urquiola

José Raul Gallego

Dimas Castellanos

David Gómez Gamboa

Catalina Rodríguez

Alejandra Suárez

Mayo de 2021

Corrección de estilo:

Omara Isabel Ruiz Urquiola

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Foto portada:

Instituto Superior de Arte

Online Tours

Derecho de autor © 2021 Observatorio de Libertad Académica

Todos los derechos reservados



Apoyan:

Civil Rights Defenders

Aula Abierta

Programa Cuba

4Métrica

Advertencia

El presente informe no constituye un resumen ni un balance de las discriminaciones por motivos ideológicos y las violaciones a la libertad académica en la educación superior cubana posterior a 1959. Es parte de un trabajo gradual y sistemático que mensualmente documenta cuatro casos (dos históricos y dos posteriores a 2010) de profesores y/o estudiantes víctimas de este tipo de discriminación e incluye el análisis de un discurso y una regulación que atentan contra derechos relacionados con la libertad académica.

Resumen ejecutivo:

Discriminación política y amenazas contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el Sistema de Educación Superior cubano.

Desde el Observatorio de Libertad Académica (OLA) se han documentado hasta la fecha 40 casos de violaciones a la libertad académica, la autonomía universitaria y otros derechos humanos conexos, dejando en evidencia que la persecución por razones políticas e ideológicas en las universidades cubanas es una política de Estado promovida y orquestada por el régimen en el poder desde la llegada de la Revolución en 1959. Hecho que contraría las normas del derecho internacional de los derechos humanos¹.

En el presente informe se exponen algunas preocupaciones sobre el discurso pronunciado el 4 de julio de 1985, por Fidel Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que amenaza la libertad académica y la

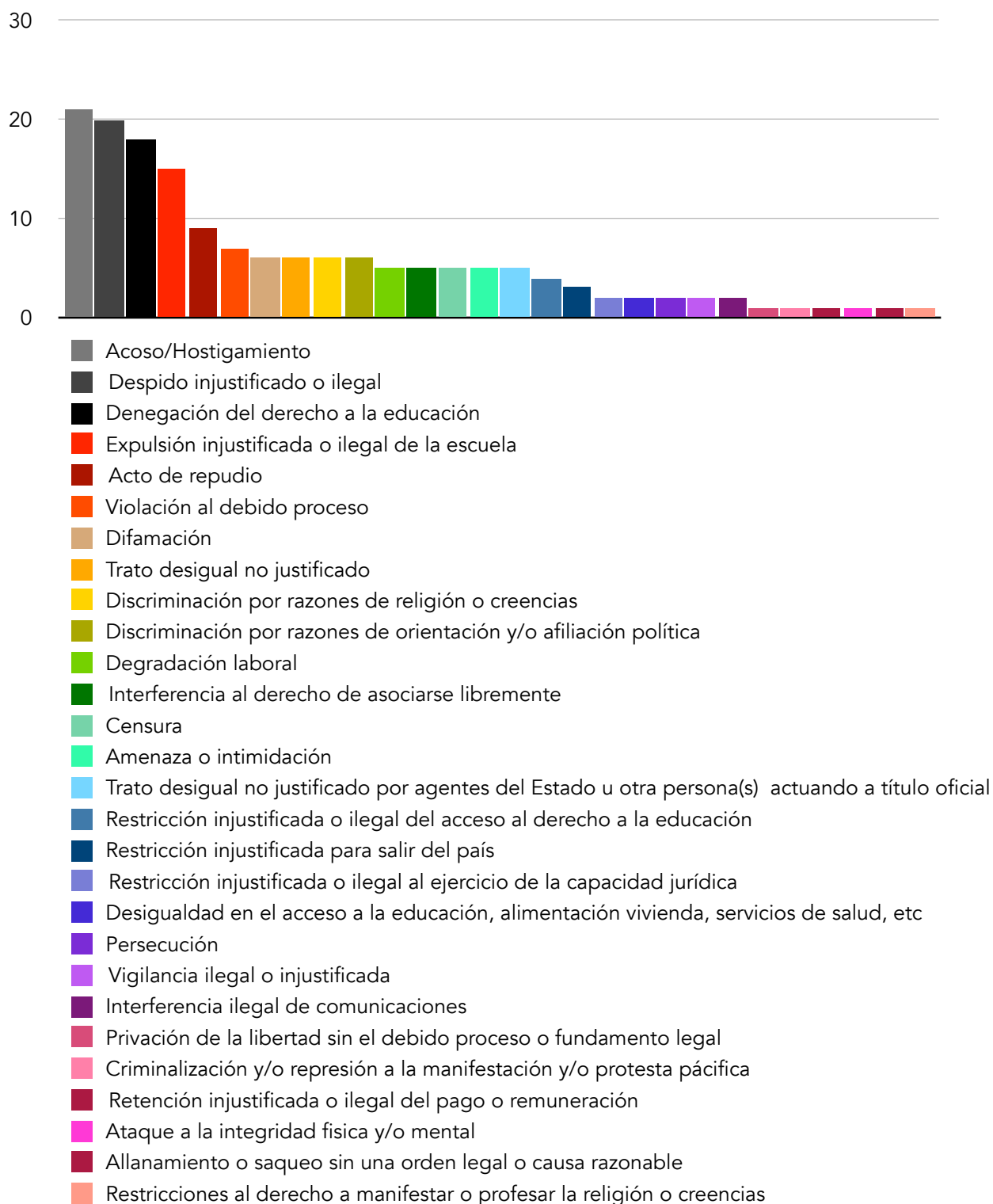
¹ Cuba es Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además, Cuba ha ratificado la Convención (No. 87) de la OIT sobre la Libertad de Asociación y la Protección del Derecho a Organizarse (1948), la Convención (No. 98) de la OIT sobre la Aplicación de los Principios del Derecho a Organizarse y a la Negociación Colectiva (1949), la Convención (No. 100) de la OIT sobre la Igualdad de Remuneración para Hombres y Mujeres que Desempeñen Trabajos de Igual Valor (1951), la Convención (No. 111) de la OIT sobre la Discriminación respecto al Empleo y la Ocupación (1958), la Convención (No. 122) de la OIT sobre la Política de Empleo. El Estado Cubano, aun cuando suscribió el 28 de febrero de 2008, no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuba participó, además, en la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y ratificó el 16 de julio de 1952 la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

autonomía universitaria, así como los Decretos – Leyes 32, 33 y 34 de 1980, los cuales materializaron la ideologización en la educación superior cubana y sirvieron de base para futuras represalias contra académicos del país, como una política de Estado contra la libertad académica, la autonomía universitaria y otros derechos conexos.

En consecuencia, se relatan las acciones ejercidas en contra de algunos profesores y estudiantes universitarios discriminados y perseguidos por motivos ideológicos, políticos y religiosos, situación que violenta el derecho a la libertad académica y otros derechos de los universitarios.

Se parte de un esquema gráfico en el que se relacionan los acontecimientos, de acuerdo con los derechos vulnerados, los años de registro y las instituciones de educación superior donde ocurrieron. Esta representación posibilita evidenciar los incidentes de mayor recurrencia:

Gráfica 1. Incidentes por tipo



Fuente: Defenders Data Base (2021)

Sesgos ideológicos y amenazas contra la libertad académica y la autonomía universitaria en el discurso del 4 de julio de 1985, de Fidel Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros en Cuba.

El 4 de julio de 1985, Fidel Castro, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, pronunció un discurso en la graduación de los más de 11.000 alumnos del Instituto Superior Pedagógico y los primeros licenciados en enseñanza primaria, efectuada en el teatro “Karl Marx”. El elemento fundamental de este discurso fue la ideologización de la educación en Cuba mediante el control y la subordinación de la práctica docente, junto con su completa politización.

En este informe se analiza el discurso desde dos puntos de vista: primero, las pautas formativas y su importancia en la postura ejemplar de los maestros cubanos como representantes modélicos del “buen revolucionario”; y segundo, la cooptación del pensamiento y la ideología de los educandos, al someterla de manera autoritaria a la ideología socialista establecida por el gobierno revolucionario.

El discurso sienta las bases de omisiones al derecho a la libertad académica en las universidades cubanas²; trastoca la autonomía universitaria³ a causa de la universalización de los ideales y las cátedras marxistas, leninistas y socialistas en las instituciones de educación, de la mano con el llamamiento permanente y único de los docentes considerados como verdaderos revolucionarios; y vulnera el derecho a la

² Consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el Protocolo de San Salvador, artículo 13, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII.

³ Contenida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el Protocolo de San Salvador, artículo 13 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII.

libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión⁴, al plantear la ideologización de la enseñanza en Cuba, a través del control de la práctica docente y la cooptación de su pensamiento, ideología y discernimiento.

Materialización de la ideologización de la enseñanza a través de los Decretos – Leyes 32, 33 y 34 de 1980.

En un contexto de transformaciones generadas por el Gobierno revolucionario con el objetivo de implementar un modelo educativo encaminado a la formación del “hombre nuevo”, a partir de la Constitución de 1976 el régimen cubano dictó un conjunto de normas jurídicas para poner la nueva política educacional en consonancia con lo enunciado durante el Congreso de Educación y Cultura, realizado en 1971. A estos propósitos coadyuvieron los decretos-leyes números 32, 33 y 34.

El Decreto-Ley 32 concedió a las administraciones estatales poderes extraordinarios para aplicar medidas coercitivas contra los trabajadores “indisciplinados”. A su vez, el Decreto-Ley 33 trasladó, con carácter retroactivo, la actividad educacional y la disciplina escolar y estudiantil, desde la jurisdicción administrativa hacia la de los directores y rectores de los centros de educación. El Decreto-Ley 34 reafirmó los dos decretos-leyes precedentes.

Desde esas normativas hasta el actual contexto, cientos de alumnos y trabajadores, que expresaron un pensamiento ajeno al establecido por el Partido-Estado-Gobierno, han sido separados o expulsados de los centros de estudios. Este proceder constituye un acto de permanente violación a los derechos a la libertad académica y de expresión en las

⁴ Implícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18, el Pacto de San José, artículo 13 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV.

instituciones destinadas a cumplimentar el encargo de la enseñanza en Cuba.

1. Violaciones contra la libertad académica y otros derechos humanos de profesores y estudiantes universitarios. Casos históricos (1959 – 2010)

1.1 Joel Humberto Rojas Pérez, estudiante de pintura de la Facultad de Artes Plásticas, en el Instituto Superior de Arte (ISA).

En 1989, Joel Humberto Rojas Pérez, estudiante del primer año del perfil de pintura en la Facultad de Artes Plásticas, del Instituto Superior de Arte (ISA), resultó expulsado por realizar una obra titulada “El David”. La pieza fue censurada por contener una marcada referencia visual al líder político Fidel Castro, además de por su apropiación de símbolos comunistas como la hoz y el martillo.

Como respuesta a la medida punitiva, Rojas apeló al Ministro de Cultura, Armando Hart Dávalos, el cual encontró sin lugar la reclamación mediante la Resolución No. 131, con la cual ratificó la Separación Definitiva de los Cursos Regulares Diurnos.

El artista quedó al margen del sistema institucional de la cultura, por lo que, después de reiterados intentos, en 2006 marchó al exilio en los Estados Unidos.

Joel Rojas fue víctima de la violación de sus derechos humanos, entre éstos el derecho a la educación y a la libertad académica⁵, el debido proceso⁶, así como el principio de no discriminación reconocido en la

⁵ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

⁶ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2), entre otros instrumentos⁷.

1.2 Yoaxis Marcheco Suárez, aspirante a profesora de la Licenciatura en Ciencias de la Información en la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas (UCLV).

En 2005, Yoaxis Marcheco Suárez, licenciada en Información Científico-Técnica y Bibliotecología, por la Universidad de La Habana (UH), fue impedida de ser profesora de la Licenciatura en Ciencias de la Información en la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas (UCLV), por estar vinculada, junto con su esposo, Mario Félix Leonart Barroso, cuyo caso fue abordado preliminarmente en el informe titulado *“Política de adoctrinamiento y persecución en las universidades cubanas. Violaciones a la libertad académica, la libertad de pensamiento y religión, y a otros derechos humanos de los universitarios”* (OLA, abril 2021), a una universidad de los Estados Unidos, además de no pertenecer a organizaciones de masas afines al gobierno.

En 2013, participó en la creación del Instituto Patmos, institución orientada a la defensa de las libertades religiosas en el país, lo cual provocó una persecución constante sobre ella y su familia, llegando a sufrir arrestos arbitrarios, amenazas y otros episodios represivos. Ante esto, marchó hacia los Estados Unidos, en condición de refugiada política.

⁷ Es menester resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008 es importante que sean mencionados en el presente informe. Lamentablemente tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni la *Convención Americana* sobre Derechos Humanos en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador, 1988) han sido ratificados por el Estado cubano.

Marcheco ha sido víctima de la violación del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión⁸, el derecho a la libertad académica⁹, el derecho al trabajo¹⁰ y el derecho a no ser discriminada¹¹, entre otros¹².

2. Casos recientes (2010 - Actualidad)

2.1 Enrique Valdés López, estudiante de Derecho en la modalidad de curso a distancia de la Universidad de La Habana (UH).

Entre abril y mayo de 2019, a Enrique Valdés López, estudiante de Derecho de la Universidad de La Habana (UH), le fue comunicado por un presunto agente de la Seguridad del Estado que no podía proseguir con su licenciatura por mantener una posición contraria al proceso revolucionario, sobre todo tratándose de la carrera de Derecho.

Aunque no se mencionó, Valdés cree que lo etiquetaron como “contrarrevolucionario” debido a sus denuncias y críticas en redes sociales respecto al actuar de las autoridades cubanas.

⁸ Consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18, el Pacto de San José, artículo 13 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV.

⁹ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

¹⁰ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XIV) y la *Convención Americana* sobre Derechos Humanos en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador (Artículo 7).

¹¹ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2)

¹² Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la *Convención Americana* sobre Derechos Humanos.

Como la expulsión fue informada al educando de forma oral, sin que mediara ningún tipo de documento que la oficializara, este no volvió a presentarse al curso ni apeló la decisión, por considerarlo estéril ante la evidente naturaleza política del caso. Su esposa padeció consecuencias intimidatorias como trabajadora estatal.

Este joven, que antes combinara los estudios con el trabajo, tampoco ha podido emplearse en el sector estatal, principal destino laboral del país. Es recurrente que al presentar solicitudes, resulta rechazado después de transcurrir el periodo de investigaciones.

Enrique Valdés ha sido expuesto a distintas violaciones de derechos humanos, entre éstos el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión¹³, el derecho a la educación y a la libertad académica¹⁴, el derecho al trabajo¹⁵, el debido proceso¹⁶ y el derecho a no ser discriminado¹⁷.

2.2 Joanna Columbié Grave de Peralta, profesora y subdirectora de postgrado en la sede Pedagógica Municipal en Céspedes, Camagüey

¹³ Consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18, el Pacto de San José, artículo 13 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV.

¹⁴ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

¹⁵ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XIV) y la *Convención Americana* sobre Derechos Humanos en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador (Artículo 7).

¹⁶ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁷ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2)

En el año 2015, la profesora Joanna Columbié comenzó a usar las redes sociales para realizar denuncias relacionadas con el contexto cubano y entablar públicamente relaciones con miembros de la sociedad civil no reconocida por el gobierno. Por ello, no solamente le fueron suspendidos los accesos a correo y navegación internacional, sino que ese mismo año resultó hostigada, perseguida y detenida arbitrariamente por agentes de la Seguridad del Estado.

Seguidamente fue separada definitivamente del sector educacional, impedida de salir del país en 6 ocasiones y deportada dentro del propio espacio nacional. A finales de 2017, ante la escalada represiva en su contra, se radicó como asilada política en los Estados Unidos.

La otrora metodóloga y docente, ha sido víctima de la violación de distintos derechos humanos, entre éstos el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, culto o religión¹⁸, el derecho a la educación y a la libertad académica¹⁹, el debido proceso²⁰, el derecho al trabajo²¹, además del derecho a no ser discriminada²², entre otros²³.

¹⁸ Consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 18, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18, el Pacto de San José, artículo 13 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV.

¹⁹ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

²⁰ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²¹ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XIV) y la *Convención Americana* sobre Derechos Humanos en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador (Artículo 7).

²² Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2).

²³ Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la *Convención Americana* sobre Derechos Humanos.

Este décimo informe presentó cuatro historias de vida, correspondientes a docentes y estudiantes que han sufrido la persecución por razones ideológicas en las universidades y, al igual que en informes anteriores, se complementa con el análisis de un discurso de Fidel Castro y una serie de decretos representativos del modelo educativo ideologizado de la década del sesenta.